

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00222.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS JOSÉ FLÓREZ RODRÍGUEZ, CESAR AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, CLÍMACO RENÉ FLÓREZ RODRÍGUEZ** y **NORA ESCILDA FLÓREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$73.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2019.
- 1.2. \$2.712.000.00. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2021, cada una por valor de \$113.000.00. M/cte.
- 1.3. \$369.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$123.000.00. M/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales “1.2. y 1.3.”, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.5. \$160.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de diciembre de 2020.
- 1.6. \$20.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de diciembre de 2021.
- 1.7. \$31.300.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de enero de 2022.

1.8. \$233.331.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

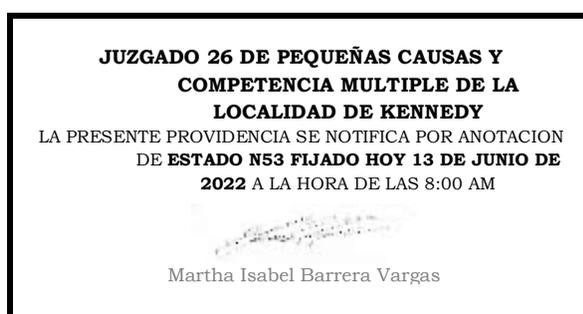
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fec478b355f497fe9056306277af2ea2dcd7575a0e22fd8bf25437a262d9**

Documento generado en 10/06/2022 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>